



Ciudad de México, 16 de noviembre de 2022

Lic. Andrés Manuel López Obrador
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Mtra. Luisa María Alcalde Luján
Secretaria del Trabajo y Previsión Social

Dr. Luis Felipe Munguía Corella
Presidente de la CONASAMI
Presentes

ASUNTO: *Propuesta de Salarios Mínimos Generales y Profesionales: SMG de \$ 233.37*

Con el presente, como titular del sector educativo ante el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) integrado por las más de ciento cuarenta organizaciones sindicales, agrupadas en la Coordinadora Nacional de Sindicatos Universitarios, la Educación Superior, Investigación y Cultura (CNSUESIC), la Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios (CONTU) y la Federación Nacional de Sindicatos Universitarios (FNSU), hacemos de su conocimiento las consideraciones y propuestas respecto a los salarios mínimos y contractuales para 2023. Las más de cincuenta organizaciones integrantes de la Confederación Nueva Central de Trabajadores se adhieren al contenido del documento que se envía más abajo.

Sin otro particular, reciba nuestras más finas consideraciones.

Atentamente,

Por la Representación de los trabajadores del Sector Educativo ante el Consejo de Representantes de la CONASAMI

PROF. LUIS BUENO RODRÍGUEZ

Titular

Coordinadora Nacional de Sindicatos Universitarios, Educación Superior, Investigación y Cultura (CNSUESIC)

Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Chapingo; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma Chapingo; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Ibero Americana; Sindicato Único de Empleados de la Universidad Michoacana; Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla; Asociación de Servidores Públicos Académicos Sindicalizados de la Universidad Tecnológica de Nezahualcóyotl; Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de México; Sindicato Único del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora; Sindicato Independiente de Trabajadores Universitarios de la Universidad de Colima; Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior; Sindicato Nacional de Docentes del CONALEP; Sindicato Nacional de Arquitectos Conservadores del Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura-INAH; Sindicato Nacional de Profesores de Investigación Científica y Docencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Sindicato Nacional de Cultura; Sección OD-INBA-227; Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; Sindicato Independiente de Investigadores del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales Agrícolas y Pecuarias; Sindicato Independiente de Trabajadores del Colegio de Posgraduados; Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica; Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y Estudios Avanzados; Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Investigación y Estudios Superiores en Antropología Social; Bloque de Delegaciones Democráticas-IPN Sección 11 del SNTE-CNTE; Sindicato Independiente de Trabajadores Técnicos y Profesionistas del Instituto Mexicano del Petróleo; Sindicato de Trabajadores del INCA Rural; Sindicato Independiente de Trabajadores en Investigación de Ciencias de la Salud; Sindicato Nacional de Trabajadores Administrativos Manuales Técnicos y Profesionistas del Instituto Nacional de Antropología e Historia; Colectivo de Reflexión Universitaria de la Universidad de Guadalajara; Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Cultura; D-II UP3, Personal Académico de la UPN; Sindicato Alterno de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; Sindicato Nacional de Restauradores del INAH, Ciencia para el Pueblo, Sindicato Independiente del Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Investigación de Cátedras CONACYT, Sindicato Nacional Independiente de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Asociación de Profesores Investigadores Jubilados del INAH, Delegaciones

Sindicales de Bibliotecas Públicas SEP, Sección 11 SNTE; Movimiento No Vivimos del Aplauso #NVDA.

Confederación Nacional de Trabajadores Universitarios (CONTU)

Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (ACIUAA); Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (STUAA); Sindicato Independiente del Instituto Tecnológico Superior de Acayucan, Ver. Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Àlamo-Temapache, Ver. Sindicato de Profesores Superación Universitaria de la Universidad Autónoma de Baja California; Sindicato Estatal de Trabajadores Universitarios de Baja California Norte; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Baja California Sur; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Baja California Sur; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Baja California Sur; Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Baja California Sur; Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Campeche; Sindicato Único de Trabajadores Administrativos de Intendencia y Similares de la Universidad Autónoma de Campeche; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche; Sindicato Único de Trabajadores Académicos, Administrativos y Manuales del Instituto Campechano; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma del Carmen; Sindicato Único de Trabajadores Al Servicio del Instituto Tecnológico Superior de Cosamaloapan, Ver; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chiapas; Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Chiapas; Sindicato de Empleados Administrativos de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Cintalapa; Asociación Profesional de Personal Académico del Instituto de Ciencias Sociales y Administración de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, Chihuahua; Asociación Gremial del Personal Académico del Instituto de Ciencias Biomédicas de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, Chihuahua; Sindicato de Personal Académico del Instituto de Ingeniería y Arquitectura de Cd. Juárez Chihuahua; Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Cd. Juárez, Chihuahua; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua; Sindicato de Trabajadores Al Servicio de la Universidad Autónoma de Chihuahua; Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Popular de la Chontalpa; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Coahuila; Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de las Choapas, Ver.; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Chicontepec, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro (SUTAUAAAA); Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad, Autónoma Agraria Antonio Narro (SUTUAAAA); Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Colima (SUTUC); Sindicato de Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango (SPAUVJED); Sindicato de Investigadores y Profesores del Colegio de la Frontera Norte; Asociación Autónoma de Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México; Federación de Asociaciones Autónomas de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México (FAAPAUAEAM); Sindicato Único de Trabajadores y

Empleados Al Servicio de la Universidad Autónoma del Estado de México (SUTESUAEM); Sindicato de Personal Académico de la Universidad de Guadalajara; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad de Guadalajara; Sindicato Único de Trabajadores del Centro de Enseñanza Técnico Industrial; Asociación Sindical de Personal Académico y Administrativo de la Universidad de Guanajuato; Asociación Sindical de Trabajadores Administrativos de la Universidad, de Guanajuato; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Guerrero; Sindicato de Trabajadores Administrativos y de Intendencia Al Servicio de la Universidad Autónoma de Guerrero; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma de Hidalgo; Sindicato Independiente de Trabajadores Al Servicio de la Educación del Instituto Tecnológico Superior de Huatusco, Ver.; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Politécnica de Huatusco; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Juan Rodríguez Clara, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Jesús Carranza, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Martínez de la Torre, Ver.; Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Sindicato Único de empleados de la Universidad; Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; Sindicato de empleados Trabajadores y Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Misantla, Ver.; Sindicato Independiente de Trabajadores Académicos de la Universidad, Autónoma del Estado de Morelos; Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad del Estado de Morelos; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Naranjos, Ver.; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit; Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Universidad, Autónoma de Nayarit; Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Panuco, Ver.; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Perote, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Poza Rica, Ver.; Asociación Sindical de Personal Académico de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Sindicato Independiente de Trabajadores de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla; Sindicato Único de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad, Autónoma de Querétaro; Sindicato Único de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Sindicato de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tierra Blanca, Ver.; Sindicato de Trabajadores de la Universidad, Autónoma de Tlaxcala; Federación de Sindicatos Asociados del Personal Académico de la Universidad Autónoma Veracruzana; Asociación de Funcionarios, Empleados y Personal de Confianza de la Universidad Veracruzana; Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz; Sindicato Único Independiente de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz; Sindicato de empleados, y Trabajadores Docentes del Instituto Tecnológico Superior de Xalapa; Sindicato Único de Personal Docente y Administrativo del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos; Unión de Asociaciones de Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luís Potosí; Sindicato Administrativo de la Universidad Autónoma de San Luís Potosí; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad

Autónoma de Sinaloa; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Sinaloa; Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora; Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora; Asociación Única de Trabajadores del Instituto Tecnológico de Sonora; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Estatal de Sonora; Sindicato de Profesores e Investigadores de la Universidad, Juárez Autónoma de Tabasco; Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Tantoyuca, Ver.; Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Tamaulipas; Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán; Asociación Única de Trabajadores Administrativos y Manuales de la Universidad Autónoma de Yucatán Felipe Carrillo Puerto; Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ); Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Zacatecas (STUAZ).

Confederación Nacional Nueva Central de Trabajadores (CNCT)

Sindicato Mexicano de Electricistas (SME); Alianza de Tranviarios de México (ATM); Sindicato de Trabajadores del Transporte de Pasajeros del Distrito Federal (STTPDF); Sindicato Independiente de Trabajadores de la Universidad Autónoma Metropolitana (SITUAM); Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de la Educación Media y Superior (SUTIEMS); Central Unitaria de Trabajadores de México (CUTM); Asociación Sindical de Trabajadores del INV (ASTINVI); Confederación de Jubilados, Pensionados y Adultos Mayores de la República Mexicana, (CONJUPAM); Sección IX de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE); Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual SCL; Alianza Cooperativista Nacional, A.C. (ALCONA); Federación Nacional de Sindicatos Democráticos (FNSD); Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California (SETEBC); Sindicato de Trabajadores de Servicios Académicos y Docentes del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Nayarit (SITRAyD-Conalep); Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Nayarit (SITEM); Sindicato Independiente de Trabajadores al Servicio de Educación del Estado de Nayarit (SITSEN); Unión General Obrera Popular, Campesina (UGOPC), Chiapas; Sindicato Único de Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero (SUTCOBACH); Sindicato Autónomo de Trabajadores del Municipio de San Luis Potosí (SATMSLP); Sindicato Revolucionario Democrático de la Industria Química Similares y Conexos de la República Mexicana (SRDIQSCRM); Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad Autónoma de Chapingo (STAUACH); Sindicato de Empleados Públicos del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Guadalajara (SEPSIAPA); Sindicato Único de Trabajadores Académicos del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala (SUTACEPTET); Sección 9, Oaxaca, Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores de la Salud (SINTS); Sindicato Único de Trabajadores de Telebachilleratos Comunitarios del Estado de Oaxaca (SUTTBCEO); Sindicato Unitario de

Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nayarit (SUNTUAN); Sindicato Unitario de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Puebla (SUNTUAP); Cooperativa de Agricultores de Chapingo (CACH); Asociación de Profesores Jubilados y Pensionados de Chapingo (APJPCH); Corriente Democrática Trabajadores Democráticos de Occidente (TRADOC); Sindicato Independiente de Trabajadores Universitarios de Colima (SITU); Sindicato Independiente de Trabajadores y Trabajadoras del Gobierno del Estado de San Luis Potosí (SITTGE); Sector INBAL / Sindicato Nacional Democrático de Trabajadores de la Secretaría de Cultura (SNDTSC); Centro de Investigación Laboral y Asesoría Sindical (CILAS); Unión General de Obreros y Campesinos de México “Bandera Roja”(UGOCM), Oaxaca; Sindicato Nacional de Docentes de Conalep (SINADOCO); Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA); Sindicato Independiente de Trabajadores en Investigación de Ciencias de la Salud (SITIC Salud); Sindicato Internacional de Constructores de Elevadores de México (SICE-M); Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación (FENASTE); Cooperativa LF del Centro; Centro de Investigación Internacional de Economía Social de la Universidad Iberoamericana; Cooperativa Labizet; Maak Raíz Artesanal; Programa de Autogestión Cooperativa de la UACM; Junta Promotora de la Nueva Central de Trabajadores en Baja California.

POSICIONAMIENTO DEL SECTOR EDUCATIVO Y DE LA CNCT ANTE LOS SALARIOS¹

Programa Nacional Multianual de Recuperación de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales

No más Topes Salariales

Programa Nacional Multianual de Recuperación de los Salarios Contractuales

Luis Bueno Rodríguez²

Consideraciones

1. **LA ILEGALIDAD DEL SALARIO MÍNIMO.** Está próxima la fecha en que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) debe definir los aumentos a los Salarios Mínimos Generales (SMG) y Profesionales (SMP) que estarán vigentes a partir del primero de enero de 2023 y durante todo el próximo año. Es una oportunidad que se debe aprovechar para que México inicie la ruta para salir de la ilegalidad en que se encuentra en materia salarial, en la medida en que no se cumple con el mandato constitucional establecido en el Artículo 123 y en la propia LFT. Este ordenamiento legal prevé que el salario mínimo debe ser suficiente para cubrir los gastos básicos de una familia, lo que incluye alimentación, educación, recreación, etc.
2. **PANDEMIA Y SALARIO.** La emergencia de salud que azota a México y el mundo, ocasionada por el virus SARS-COV-2 (Covid-19), deja en evidencia las precarias condiciones salariales que enfrenta la fuerza laboral mexicana. A pesar de los importantes aumentos realizados en los años transcurridos del sexenio, la pandemia demostró lo insuficiente de los mismos y lo lejos que está el salario en México de cumplir con el objetivo expresado en el Artículo 123 de la Constitución.

Como sabemos, el BdeM ha aumentado las tasas de interés como mecanismo de contención a la inflación, lo que ha imposibilitado la contratación de créditos y aumentado la incapacidad de pago de las familias que utilizan el crédito bancario como mecanismo de supervivencia. Como resultado tenemos una pérdida acentuada del poder adquisitivo de las familias trabajadoras debido a que los incrementos salariales contractuales no han permitido contender con

¹ El contenido de esta propuesta fue elaborado con el propósito inicial de posicionar al sector educativo representado en la CONASAMI de frente a la problemática de definir los nuevos salarios mínimos generales y profesionales para 2023 y establecer también una posición general sobre los salarios, más allá de los mínimos. Enseguida, este contenido se propone para que el resto del sector obrero representado o no en la CONASAMI lo pueda considerar y eventualmente adoptar como propio.

² Representante Titular del Sector Educativo ante el Consejo de Representantes de la CONASAMI.

respecto a la inflación, sobre todo frente a los incrementos de los productos que componen la canasta básica.

La pérdida del poder adquisitivo de las familias mexicanas es la muestra de la insuficiencia salarial y de lo lejos que se encuentra el país de cumplir con los acuerdos nacionales e internacionales firmados sobre este asunto. El aumento para el 2021 de apenas el 15% para los salarios mínimos generales de las dos zonas económicas, aunque ciertamente superior a la inflación, junto con el 22% del año siguiente constituyó un retroceso en el ritmo de recuperación firme del poder adquisitivo del salario y, de continuar, pone en peligro el cumplimiento de las propias metas sexenales en la materia y el cumplimiento del mandato constitucional. Es más, el repunte de la inflación en 2021 y 2022, bien pudieran ser el resultado de la lentitud en la reconstrucción del mercado interno que puede ser resuelta con aumentos salariales más decididos e integrales para abordar los distintos tipos de salarios, lo que incluye el abandono de la política de topes salariales, una vez que se ha demostrado que los aumentos del salario en términos reales no son inflacionarios.

3. **SALARIO Y RECUPERACIÓN ECONÓMICA.** Aumentar el salario en sus distintas modalidades -mínimos generales y profesionales, y contractuales- hasta permitir que recupere su poder adquisitivo y se convierta en el elemento central para satisfacer las necesidades de las familias mexicanas, es esencial para agilizar la recuperación económica, fortalecer el mercado interno y permitir el acceso a condiciones sociales de vida más justas. A final de cuentas, la recuperación del poder adquisitivo del salario significa el aumento y fortalecimiento del empleo, particularmente del empleo formal y el combate consecuente del neoliberalismo.

Los aumentos anuales al Salario Mínimo General (SMG) y a los Salarios Mínimos Profesionales (SMP) aunque limitados, han sido suficientes para demostrar la falacia de los argumentos utilizados para contraponerse a cualquier aumento que revirtiera la profundización de la precarización salarial. La realidad no nos muestra, incluso en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) del país, -en donde se aumentó el 100% al SMG y entre el 11 y el 20% los profesionales, en 2019- que se presenten los fantasmas de la inflación, el aumento del desempleo y la informalidad. Ni siquiera durante la pandemia se puede atribuir con sustento el aumento del desempleo formal e informal, menos la inflación, al aumento del 20% al SMG en 2020. Por el contrario, el seguimiento mensual de los impactos del aumento al SMG arroja señales claras que hacen necesaria, e incluso obligada, la continuidad de estas medidas y su ampliación en el tiempo y sus alcances. En julio pasado el Banco de México pronosticó una inflación del 8.4% para el término del año. Sin embargo, en octubre observamos ya una inflación del 8.71% con lo que se puede afirmar que

su pronóstico se quedó muy por abajo. Con un promedio de los pronósticos del CEESEP, BBVA y B de M, nosotros calculamos una inflación del 9.1% Respecto a la participación de los incrementos salariales en los costos laborales y en la inflación, las cifras son minúsculas. La propia CONASAMI declara que

“En 2019, bajo la Nueva Política de Salarios Mínimos, se creó la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) con un incremento de 100% para pasar a 176.72 pesos diarios, mientras que en el resto del país el aumento fue de 16.2% para alcanzar los 102.68 pesos diarios. Para la ZLFN el costo laboral de este incremento fue de 3.88%, mientras que para el resto del país fue de sólo 0.12%.

En 2020 el incremento fue de 5% en la ZLFN para quedar en 185.56 pesos diarios y de 20% en el resto del país para llegar a 123.22 pesos diarios. El costo laboral fue de 0.01 y 0.39% para cada zona, respectivamente.

En 2021, en el contexto de la pandemia de COVID-19, el incremento fue de 15% en ambas zonas y quedó en 213.39 pesos diarios en la ZLFN y 141.70 pesos diarios en el resto del país. Ese año el costo laboral fue de 0.7% en el norte del territorio y 0.4% en el resto del país.

Finalmente, para 2022 se otorgó un incremento de 22% en ambas zonas, con lo que quedó en 260.34 pesos diarios en la ZLFN y 172.87 pesos diarios en el resto del país. El costo laboral fue de 1.8% en la ZLFN y de 1.2% en el resto del país.

Es por esto que la Conasami considera, que, dado el bajo costo para las empresas que ha tenido el incremento del salario mínimo, el impacto que éste puede tener en la inflación es mínimo.”
[\(<https://www.gob.mx/conasami/prensa/costo-laboral-de-los-recientes-incrementos-de-los-salarios-minimos-es-sumamente-bajo-y-no-impacta-en-la-inflacion>, 21 de nov, 2020, 14:46\)](https://www.gob.mx/conasami/prensa/costo-laboral-de-los-recientes-incrementos-de-los-salarios-minimos-es-sumamente-bajo-y-no-impacta-en-la-inflacion)

Sin embargo y a pesar de haber tenido un aumento del 96% en el último sexenio, la pérdida del poder adquisitivo acumulada ha sido tal que el salario mínimo en la actualidad apenas alcanza para cubrir la línea de bienestar de un solo integrante de una familia de 3.6 integrantes en promedio.

Efectivamente, si se quiere reconstruir el mercado interno, a riesgo de fracasar en este propósito, es obligado profundizar la política de recuperación salarial mediante la incorporación de trabajadores con salarios arriba del mínimo general, que también padecen el brutal deterioro de su poder adquisitivo, incluso con mayor profundidad que los mínimos. En lo que toca a los mínimos, resulta necesario definir un porcentaje de aumento al Salario Mínimo General y al Salario Mínimo Profesional (SMP), tanto para la Zona Libre de la Frontera Norte como para la Zona Resto del País, no menor al 35%. Este mismo porcentaje debe verse complementado en ambas zonas, en particular para los SMP, con un porcentaje adicional que tenga el propósito de recuperar las distancias relativas entre el SMG de las dos zonas y los SMP respectivos y, con

esto, revertir verdaderamente la compactación de los SMP y el SMG, que en el caso de la Zona Libre de la Frontera Norte implica la virtual desaparición de los Salarios Mínimos Profesionales. Además, habría que establecer una revisión semestral de los salarios mínimos y contractuales con el propósito de definir los montos de aumento adicionales, permitiendo revisar la inflación acumulada en el semestre con el fin de preservar el poder adquisitivo de estos salarios.

Reconstruir el mercado interno pasa por la recuperación de los salarios mínimos profesionales y los contractuales y de la revalorización del mercado laboral para recuperar el valor relativo de las distintas calificaciones de la fuerza de trabajo. No va a ser con la desaparición o la compactación de los salarios que se lograrían retribuir de manera justa a las distintas ocupaciones.

Por las anteriores razones, la CONASAMI, no tiene porqué limitarse a los aumentos anuales, cuando tiene facultades para decidir aumentos en períodos más cortos. En ese mismo rumbo, harían falta las reformas legislativas del caso para expresar los salarios mínimos profesionales y contractuales como múltiplos del salario mínimo general.

4. **EL SALARIO INTEGRAL.** El salario es tanto la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, como el conjunto de prestaciones monetarias y en especie que como salario integrado disfrutan los trabajadores formales de acuerdo a la ley laboral y a lo pactado en los Contratos Colectivos de Trabajo. También forman parte del salario en su dimensión social y solidaria las jubilaciones y pensiones; el sistema de seguridad social y el conjunto de bienes y servicios públicos que por obligación debe proporcionar el gobierno de manera gratuita o a precios subsidiados. Hace falta establecer en la ley el carácter salarial de estos asuntos.

El piso mínimo salarial que acompaña a lo anterior se encuentra definido en el artículo 123 de la Constitución, en los artículos 90 al 97 de la Ley Federal del Trabajo y en los montos de salarios mínimos generales y profesionales establecidos cada año por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) por mandato de la propia Ley. Definido éste como “la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, el Salario Mínimo General deberá ser de un monto tal que sea “suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos.” Mientras que los montos de los Salarios Mínimos Profesionales (SMP), obviamente superiores a los mínimos generales, “se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.”

5. **SALARIO Y LIBRE COMERCIO. EL T-MEC.** En el plano internacional, tenemos como primera referencia el Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), cuyo artículo 3 nos brinda algunos elementos

que deben tomarse en cuenta para determinar el nivel de los salarios mínimos; siendo: a) "las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales; b) "los factores económicos, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo." Estos últimos expuestos en el instrumento, ratificado por México, denominado Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO; ISCO -International Standard Classification of Occupations-, por sus siglas en inglés).

En nuestro país, la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, han adoptado esta clasificación con el nombre de Sistema Nacional de Clasificación de Ocupaciones (SINCO). No obstante, en la actualidad siguen presentándose enormes diferencias salariales entre los trabajadores mexicanos y de otros países con respecto a los trabajadores de países desarrollados que desempeñan trabajos similares con calificaciones también iguales, y en muchos casos con jornadas de trabajo menores, lo que amplía la brecha salarial. La pertinencia de estas consideraciones se hace evidente ante la puesta en marcha del Tratado de Libre Comercio de norteamérica, el T-MEC. Si algo positivo para las y los trabajadores tiene el T-MEC es su capítulo y anexo 23, que pretendidamente promueve la libertad sindical, la negociación colectiva auténtica y la justicia laboral, pero que carecen de sentido sino no son utilizadas como instrumentos para el mejoramiento salarial y condiciones de vida de las y los trabajadores. La instrumentación de este capítulo laboral debe ir acompañada de las medidas de política económica, particularmente en materia de salario y empleo. En la misma lógica de recuperación del poder adquisitivo y considerando la inserción de nuestro país en el Tratado México-Estados Unidos-Canadá, se requiere que la CONASAMI defina una política salarial de corte internacional, de tal manera que se establezcan salarios mínimos regionales. Una de las preocupaciones del T-MEC es precisamente la existencia de enormes diferencias salariales entre estos países, por lo que la CONASAMI debería contribuir con el cumplimiento de esa obligación mexicana y definir medidas que tengan como destino la homologación de los salarios mínimos.

6. **ZONA LIBRE DE LA FRONTERA SUR.** El anunciado propósito de la creación de la Zona Libre de la Frontera Sur (ZLFS) para la región Sur-Sureste, donde se ubican los mayores índices de pobreza y de extrema pobreza del país, nos obliga a decidir medidas similares a las de la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) en materia salarial en un sentido de homologación.

7. SALARIO Y EMPLEO. El debate nacional sobre el salario se ha limitado al salario mínimo, incluso sin considerar hasta ahora a los SMP, para no mencionar a los contratuales y al salario social. Además, los argumentos (en pro y en contra) han evitado el tema de las condiciones generales de trabajo y del empleo. Se ignora, además, la profunda discriminación de género que aterriza en condiciones salariales, de condiciones de trabajo y de vida todavía más deplorables de las mujeres trabajadoras en comparación con los hombres. Una política de recuperación salarial debe de ir acompañada de una mejoría notable del conjunto de condiciones en las que se trabaja y se vive, si tomamos en cuenta que la embestida neoliberal contra el salario remunerador no sólo ha deteriorado el salario mínimo general, sino los otros tipos de salarios (contractual, directo e indirecto, y salario social) y el empleo digno y formal. Tanto en el ámbito privado como público.

¿De qué sirve tener un buen salario por cuota diaria si el empleo es de corta duración, de tiempo parcial, sin prestaciones, sin seguridad social? La precariedad de los contratos a prueba, eventuales, a tiempo parcial, de temporada, de capacitación, por honorarios y de otras modalidades flexibilizadoras del empleo, define la precariedad salarial que les acompaña.

Es por esta vía de la precariedad que se reduce el empleo digno y aumenta la cantidad de trabajadores que engrosan el ejército de desempleados y subempleados, de los empleos “permanentemente eventuales”, de la permanencia del trabajo infantil, lo que facilita al sistema la preservación de los bajos salarios y fomenta la competencia entre trabajadores por empleos, cada vez más precarios.

El extremo de esta precarización laboral, es el modelo productivo y de relaciones capital-trabajo, expresado en el outsourcing que, además de disminuir los salarios y la estabilidad en el empleo y eliminar las prestaciones y la seguridad social -aparte de dañar fraudulentamente las finanzas públicas-, desplaza la regulación del trabajo al ámbito meramente mercantil o civil en una suerte de deslaboralización de la relación obrero-patronal, con expresiones grotescas en el caso de las y los repartidores y de las y trabajadoras de las plataformas en general, las falsas cooperativas o algunas modalidades del teletrabajo.

Es evidente la gran importancia que tiene el salario en el funcionamiento de la sociedad, por lo que la defensa de los niveles de ingreso del conjunto de la clase trabajadora, es la mejor ruta para combatir la desigualdad y la pobreza, y colocarnos en el rumbo de un cambio radical de la política económica neoliberal.

Por lo anterior, las organizaciones firmantes formulamos las siguientes:

PROPUESTAS SOBRE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES

1. CRITERIOS

- a. No obstante que entre 2019 y 2020 la economía pasó de una tendencia recesiva a una caída pronunciada a consecuencia de las medidas adoptadas para enfrentar la pandemia del COVID-19, las perspectivas para el 2021 de un crecimiento del 4.6% no se cumplieron y se ubicaron en un 1.21%. Para 2022 se espera, según el Banco de México u crecimiento de apenas el 2% con una grave tendencia a la baja para 2023 para colocarse en un magro 1.2%. La recuperación de empleos y la reactivación económica seguirá su curso y se fortalecerá en la medida en **que se mantenga la ruta de la recuperación salarial**.
- b. Garantizar la continuidad de la recuperación del poder adquisitivo en el rumbo de la obtención del **respeto a los términos constitucionales**. Para esto, además de la recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos iniciada en 2017 se debe contender contra la inflación que amenaza con evaporar los aumentos nominales. El Banco de México prevé, conservadoramente, una inflación del 8.4% para 2022 y un 4.8% para 2023 (aunque el FMI la ubica en 6.3%).
- c. Proponemos definir formalmente, para que inicie en 2023, **un programa nacional multianual de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos**. El propósito sería alcanzar a fines del sexenio el SMG Constitucional, considerando 3.6 personas las integrantes de una familia promedio.
- d. Con el propósito de resolver las alarmantes distorsiones del mercado laboral de los salarios mínimos, que en el caso más grave, el de la Zona Libre de la Frontera Norte, la compactación se expresa en la virtual desaparición de los Salarios Mínimos Profesionales, se propone iniciar el camino para la recuperación de las diferencias relativas entre los Salarios Mínimos Generales y los Salarios Mínimos Profesionales y entre los distintos oficios, ocupaciones y profesiones que integran estos últimos. Para esto se proponen dos medidas:
 - i. Iniciar en 2023 con la aplicación de un tercio de la distancia salarial existente en 2016 (año previo al inicio del funcionamiento del MIR y los aumentos diferenciados) en el caso de la Zona Resto del País y de un tercio de la distancia existente en 2018 (año previo a la creación de la ZLFN) en caso de la Zona Libre de la Frontera Norte.

- ii. Aplicar en 2023 las diversas diferencias salariales relativas entre los distintos oficios, ocupaciones y profesiones, existentes en 2016, a partir del salario más bajo.

2. SALARIOS MÍNIMOS GENERALES

- a. Se propone un Salario Mínimo General para 2023 de \$ 233.37 (doscientos treinta y tres pesos con treinta y siete centavos) para la “Zona Resto del País” y de \$ 351.46 (Trescientos cincuenta y uno pesos 46/100) para la “Zona Libre de la Frontera Norte”. (Ver Tabla 1 y 2 más abajo)
- b. Establecer para 2023 un Monto Independiente de Recuperación de una magnitud tal que una vez que se agregue un porcentaje de aumento superior en tres por ciento a la inflación acumulada en 2022, resulte en un aumento total del 35%. En julio pasado el Banco de México pronosticó una inflación del 8.4% para el término del año. Sin embargo, en octubre observamos ya una inflación del 8.71% con lo que se puede afirmar que su pronóstico se quedó muy por abajo. Con un promedio de los pronósticos del CEESEP, BBVA y B de M, nosotros calculamos una inflación del 9.1%. De esta manera, se propone un Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$35.50 que se sumaría al salario actual en el caso de la Zona Resto del País y un MIR de \$53.46 para la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN). El porcentaje que se aplicaría en ambas zonas, una vez aplicado el MIR, sería del 12%. (Ver Tabla 2 más abajo)

3. SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES

- a. Con la aplicación del criterio i del inciso d) anotado arriba, se propone un Salario Mínimo Profesional de \$ 252.69 (Doscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y nueve centavos) en la “Zona Resto del País” y de \$364.81 (Trescientos sesenta y cuatro pesos con ochenta y un centavos) para la “Zona Libre de la Frontera Norte”. En los dos casos nos referimos a las ocupaciones con los salarios profesionales más bajos. Las dos profesiones de Reportero quedarían en \$ 875.72 (ochocientos setenta y cinco pesos con setenta y dos centavos). En la Tabla 1 se anotan los salarios más bajos y los más altos de los Salarios Mínimos Profesionales, anotando por aparte a los Reporteros. Para el detalle de la propuesta para cada uno de los puestos de los Salarios Mínimos Profesionales, consultar las Tabla 3 y 4, más abajo.
- b. Con la aplicación del criterio ii del inciso d) anotado arriba, se propone continuar en 2023 con la aplicación del Monto Independiente de Recuperación y un porcentaje de aumento a los Salarios Mínimos Profesionales (SMP). Las cantidades del MIR deben ser superiores a los del inciso anterior, de forma tal que a finales del sexenio se recupere la estructura y distancias relativas entre los montos de los Salarios Mínimos Profesionales y el Salario Mínimo General existentes en 2016. Se propone

un Monto Independiente de Recuperación (MIR) de \$51.76 (Cincuenta y un pesos con setenta y seis centavos) que se sumaría al salario actual en el caso de la Zona Resto del País y un MIR de \$65.38 (Sesenta y cinco pesos con treinta y ocho centavos) para la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN). El porcentaje que se aplicaría en ambas zonas, una vez aplicado el MIR, sería del 12%. Los montos del MIR para cada uno de los salarios mínimos profesionales superiores al de mças bajo monto, incluidos los de los reporteros serían calculados de acuerdo a la formula correspondiente.³ (Ver Tablas 4 y 5 más abajo)

- c. Recuperar en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) la existencia de los Salarios Mínimos Profesionales que desaparecieron y recuperar la estructura y distancias relativas entre los montos de los Salarios Mínimos Profesionales y el Salario Mínimo General existentes en 2016.
- d. En el caso de los salarios mínimos profesionales de las trabajadoras del hogar y de los jornaleros agrícolas definir urgentemente nuevos salarios para recuperar el valor real de su fuerza de trabajo y la importancia social de sus actividades.
- e. ***Depurar y actualizar el listado de ocupaciones y oficios asociados*** a los Salarios Mínimos Profesionales para retomar las modificaciones ocurridas en el mercado laboral en los últimos años. En esta pretensión, incluir en el listado el **Salario Mínimo Profesional de los Trabajadores de Aplicaciones** y el **Salario Mínimo Profesional de los Reporteros de Medios Digitales**.

4. ZONA LIBRE DE LA FRONTERA SUR

- a. Recuperar en la Zona Libre de la Frontera Norte (ZLFN) la existencia de los Salarios Mínimos Profesionales que desaparecieron y recuperar la estructura y distancias relativas entre los montos de los Salarios Mínimos Profesionales y el Salario Mínimo General existentes en 2016.
- b. Extender la vigencia de los Salarios Mínimos General y Profesionales de la ZLFN a la Zona Libre de la Frontera Sur (ZLFS) ya creada.

5. REVISIONES SEMESTRALES

- a. Revisión semestral de los Salarios Mínimo General y Profesionales con el propósito de definir los montos de aumento adicionales que permita cumplir con el programa sexenal, además de, en su caso, revisar la inflación acumulada en el semestre con el fin de preservar el poder adquisitivo de los salarios.

³ El cálculo del MIR se puede realizar de una manera sencilla restando el salario actual del resultado de dividir el nuevo salario entre 1.12. Se habla del 1.12 para significar 112%, es decir, 100% como la expresión del salario actual más el porcentaje que se propone, el 12%.

Propuestas de Política Salarial General

1. Definir un programa nacional multianual de recuperación del poder adquisitivo de los salarios contractuales para recuperar el poder adquisitivo que tenían en 1976.
2. En el sentido anterior, eliminar los topes a los salarios contractuales, tanto en el sector público como en el privado. Aplicar el aumento total otorgado a los Salarios Mínimos Generales medido en porcentaje, más un porcentaje adicional que, además de ser superior a la inflación, recupere la estructura salarial del mercado laboral existente en 1976. Tal estructura puede calcularse en términos de las distancias relativas del salario contractual medio con relación al Salario Mínimo General de ese año.
3. Reformar la Ley Federal del Trabajo para incorporar la obligación de los gobiernos de los distintos niveles de establecer como requisito ineludible el respeto a la Ley en materia salarial por parte de todas las empresas concursantes para licitaciones, obra pública o trabajos sujetos a concurso, de tal manera que, por el contrario, el pago de mejores salarios, prestaciones y de respeto a la libertad sindical y de negociación colectiva auténtica sean ubicados como factores favorables para definir a la empresa ganadora.
4. Establecer en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado la obligación de expresar los salarios mínimos profesionales y los contractuales como múltiplos de los salarios mínimos generales.
5. Establecer en la Constitución, en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado la naturaleza salarial de las pensiones y la obligación de expresar sus montos como múltiplos de los salarios mínimos generales.
6. Revisión semestral de los salarios contractuales con el propósito de definir los montos de aumento adicionales que permita cumplir con el programa sexenal, además de revisar la inflación acumulada en el semestre con el fin de preservar el poder adquisitivo de estos salarios.
7. Presupuesto de Egresos de la Federación suficiente para contender con los aumentos salariales de los trabajadores del sector público o dependientes del subsidio público, acorde con los puntos anteriores.
8. Exhortar a la OIT para que haga un llamado a empresarios y gobierno para establecer un plan de pago de la deuda social acumulada por el deterioro salarial, de prestaciones y servicios públicos a partir de 1976 y hasta 2018.
9. Exhortar a la OIT para que incorpore salarios mínimos a cada una de las ocupaciones enlistadas en la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO; ISCO -International Standard Classification of Occupations).

Occupations-, por sus siglas en inglés), de forma tal que se establezca un Convenio Internacional de carácter vinculante.

10. En el marco el T-MEC, promover una política pública trinacional tendiente a la homologación salarial de los países firmantes.

ANEXOS

Tabla 1 PROPUESTA AUMENTO SALARIOS MÍNIMOS GENERALES Y PROFESIONALES

SALARIO MÍNIMO GENERAL			SALARIO MÍNIMO PROFESIONAL*					
35%			45% AL 49%			40% al 85%		
RESTO DEL PAÍS	ZLFN	RESTO DEL PAÍS			ZLFN		REPORTERO S ZLFN	
		MIN	MAX	REPORTEROS *	MIN	MAX		
2022	172.87	260.3 4	173.8 6	222.6 7	387.09	260.34	260.34	387.09
2023	233.37	351.4 6	252.0 4	332.8 2	605.01	364.81	481.74	875.72

*Las profesiones de reportero se distancian salarialmente de manera importante del resto de puestos y ocupaciones. Se proponen aumentos superiores al límite superior del rango.

TABLA 2 PROPUESTA SMG : MIR Y PORCENTAJE

SALARIO MÍNIMO GENERAL						
35%						
RESTO DEL PAÍS				ZLFN		
MIR	%	TOTAL		MIR	%	TOTAL
2022				172.87		
2023				35.50	12	233.37
				53.46	12	351.46

TABLA 3 PROPUESTA AUMENTO SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES Zona Resto del País

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	2016			2022			2023		
		Monto	# SMG	Pesos	% DIF. ENTRE OCUP	DIF. 2016			Monto Final	# SMG
						Monto	# SMG	Pesos		
1	<u>Manejador de gallineros (manejador en granja avícola 2010)</u>	91.18	1.25	18.14	0	173.86	1.01	0.99	252.69	1.08
2	<u>Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio</u>	92.32	1.26	19.28	1.01	175.77	1.02	2.90	255.85	1.10
3	<u>Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje</u>	92.32	1.26	19.28	1.00	175.77	1.02	2.90	255.85	1.10
4	<u>Vaquero(a) ordeñador(a) a maquina</u>	92.32	1.26	19.28	1.00	175.77	1.02	2.90	255.85	1.10
5	<u>Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en</u>	92.63	1.27	19.59	1.00	176.28	1.02	3.41	256.71	1.10
6	<u>Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fabricas</u>	94.30	1.29	21.26	1.02	179.08	1.04	6.21	261.34	1.12
7	<u>Gasolinero(a), oficial</u>	94.30	1.29	21.26	1.00	179.08	1.04	6.21	261.34	1.12
8	<u>Velador(a)</u>	94.30	1.29	21.26	1.00	179.08	1.04	6.21	261.34	1.12

9	<u>Cajero(a) de máquina registradora</u>	94.46	1.29	21.42	1.00	179.34	1.04	6.47	261.78	1.12	46
10	<u>Planchador(a) a maquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares</u>	94.46	1.29	21.42	1.00	179.34	1.04	6.47	261.78	1.12	46
11	<u>Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor</u>	95.13	1.30	22.09	1.01	180.44	1.04	7.57	263.64	1.13	46
12	<u>Cortador(a) en talleres y fabricas de manufactura de calzado, oficial</u>	95.60	1.31	22.56	1.00	181.24	1.05	8.37	264.94	1.14	46
13	<u>Montador(a) en talleres y fabricas de calzado, oficial</u>	95.60	1.31	22.56	1.00	181.24	1.05	8.37	264.94	1.14	46
14	<u>Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial</u>	95.60	1.31	22.56	1.00	181.24	1.05	8.37	264.94	1.14	46
15	<u>Encargado(a) de bodega y/o almacén</u>	96.07	1.32	23.03	1.00	182.04	1.05	9.17	266.25	1.14	46
16	<u>Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en</u>	96.07	1.32	23.03	1.00	182.04	1.05	9.17	266.25	1.14	46
17	<u>Cantinero(a) preparador(a) de bebidas</u>	96.65	1.32	23.61	1.01	183.01	1.06	10.14	267.85	1.15	46
18	<u>Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio</u>	97.11	1.33	24.07	1.00	183.78	1.06	10.91	269.13	1.15	46
19	<u>Vendedor(a) de piso de aparatos de uso domestico</u>	97.11	1.33	24.07	1.00	183.78	1.06	10.91	269.13	1.15	46
20	<u>Colchones, oficial en fabricación y reparación de</u>	97.74	1.34	24.7	1.01	184.82	1.07	11.95	270.87	1.16	47
21	<u>Ferreterías y tlapalerias, dependiente(a) de mostrador en</u>	98.26	1.35	25.22	1.01	185.67	1.07	12.80	272.32	1.17	47
22	<u>Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en</u>	98.52	1.35	25.48	1.00	186.12	1.08	13.25	273.04	1.17	47

23	<u>Chófer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos</u>	99.25	1.36	26.21	1.01	187.34	1.08	14.47	275.06	1.18	47
24	<u>Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general</u>	99.25	1.36	26.21	1.00	187.34	1.08	14.47	275.06	1.18	47
25	<u>Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador</u>	99.25	1.36	26.21	1.00	187.34	1.08	14.47	275.06	1.18	47
26	Trabajador(a) del hogar	0.00	0.00	0	1.01	187.92	1.09	15.05	276.86	1.19	47
27	<u>Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial</u>	100.55	1.38	27.51	1.01	189.50	1.10	16.63	278.66	1.19	47
28	<u>Chófer operador(a) de vehículos con grúa</u>	100.97	1.38	27.93	1.00	190.22	1.10	17.35	279.83	1.20	47
29	<u>Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial</u>	100.97	1.38	27.93	1.00	190.22	1.10	17.35	279.83	1.20	47
30	<u>Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial</u>	100.97	1.38	27.93	1.00	190.22	1.10	17.35	279.83	1.20	47
31	<u>Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial</u>	100.97	1.38	27.93	1.00	190.22	1.10	17.35	279.83	1.20	47
32	<u>Fogonero(a) de calderas de vapor</u>	101.80	1.39	28.76	1.01	191.61	1.11	18.74	282.13	1.21	47
33	<u>Maquinas para madera en general, oficial operador(a) de</u>	101.80	1.39	28.76	1.00	191.61	1.11	18.74	282.13	1.21	47
34	<u>Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial</u>	101.80	1.39	28.76	1.00	191.61	1.11	18.74	282.13	1.21	47
35	<u>Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial</u>	102.01	1.40	28.97	1.00	191.95	1.11	19.08	282.71	1.21	47
36	<u>Herrería, oficial de</u>	102.58	1.40	29.54	1.01	192.92	1.12	20.05	284.29	1.22	47
37	<u>Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial</u>	102.58	1.40	29.54	1.00	192.92	1.12	20.05	284.29	1.22	47
38	Jornalero(a) agrícola	0.00	0.00	0	1.01	195.43	1.13	22.56	286.39	1.23	47

39	<u>Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial</u>	104.10	1.43	31.06	1.01	195.44	1.13	22.57	288.50	1.24	48
40	<u>Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial</u>	104.10	1.43	31.06	1.00	195.44	1.13	22.57	288.50	1.24	48
41	<u>Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial</u>	104.51	1.43	31.47	1.00	196.14	1.13	23.27	289.64	1.24	48
42	<u>Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	104.51	1.43	31.47	1.00	196.14	1.13	23.27	289.64	1.24	48
43	<u>Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	105.24	1.44	32.2	1.01	197.34	1.14	24.47	291.66	1.25	48
44	<u>Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico</u>	105.24	1.44	32.2	1.00	197.34	1.14	24.47	291.66	1.25	48
45	<u>Chófer de camioneta de carga en general</u>	105.50	1.44	32.46	1.00	197.75	1.14	24.88	292.38	1.25	48
46	<u>Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial</u>	106.23	1.45	33.19	1.01	198.97	1.15	26.10	294.40	1.26	48
47	<u>Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial</u>	106.23	1.45	33.19	1.00	198.97	1.15	26.10	294.40	1.26	48
48	<u>Albañilería, oficial de</u>	106.49	1.46	33.45	1.00	199.42	1.15	26.55	295.12	1.26	48
49	<u>Carpintero(a) de obra negra</u>	106.49	1.46	33.45	1.00	199.42	1.15	26.55	295.12	1.26	48
50	<u>Repostero(a) o pastelero(a)</u>	106.49	1.46	33.45	1.00	199.42	1.15	26.55	295.12	1.26	48
51	<u>Maquinaria agrícola, operador(a) de</u>	107.07	1.47	34.03	1.01	200.41	1.16	27.54	296.73	1.27	48
52	<u>Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de</u>	107.07	1.47	34.03	1.00	200.41	1.16	27.54	296.73	1.27	48
53	<u>Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás</u>	108.00	1.48	34.96	1.01	201.95	1.17	29.08	299.31	1.28	48

	<u>establecimientos de preparación y venta de alimentos</u>										
54	<u>Chófer de camión de carga en general</u>	108.94	1.49	35.9	1.01	203.52	1.18	30.65	301.91	1.29	48
55	<u>Secretario(a) auxiliar</u>	110.14	1.51	37.1	1.01	205.55	1.19	32.68	305.24	1.31	48
56	<u>Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	110.40	1.51	37.36	1.00	205.96	1.19	33.09	305.96	1.31	49
57	<u>Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de</u>	112.17	1.54	39.13	1.02	208.91	1.21	36.04	310.87	1.33	49
58	<u>Draga, operador(a) de</u>	113.32	1.55	40.28	1.01	210.84	1.22	37.97	314.05	1.35	49
59	<u>Trabajo social, técnico(a) en</u>	120.40	1.65	47.36	1.06	222.67	1.29	49.80	333.67	1.43	50
60	<u>Reportero(a) en prensa diaria empresa</u>	218.87	3.00	145.83	1.82	387.09	2.24	214.22	606.57	2.60	57
61	<u>Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria empresa</u>	218.87	3.00	145.83	1.00	387.09	2.24	214.22	606.57	2.60	57

TABLA 4 PROPUESTA AUMENTO SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES ZLFN

OFICIO No.	PROFESIONES, OFICIOS Y TRABAJOS ESPECIALES	2018			2022			2023		
				DIF. ENTRE OCUP	DIF. 2018			DIF DE 0.04%	1.04	
		Monto	# SMG		%	Monto	# SMG	Pesos		
1	<u>Manejador de gallineros (manejador en granja avícola 2010)</u>	98.43	1.11	10.07	0	260.34	1.00	0.00	364.81	1.04
2	<u>Empleado(a) de góndola, anaquel o sección en tiendas de autoservicio</u>	99.66	1.13	11.3	1.01	260.34	1.00	0.00	369.37	1.05
3	<u>Recamarero(a) en hoteles, moteles y otros establecimientos de hospedaje</u>	99.66	1.13	11.3	1.00	260.34	1.00	0.00	369.37	1.05
4	<u>Vaquero(a) ordeñador(a) a maquina</u>	99.66	1.13	11.3	1.00	260.34	1.00	0.00	369.37	1.05
5	<u>Boticas, farmacias y droguerías, dependiente(a) de mostrador en</u>	99.99	1.13	11.63	1.00	260.34	1.00	0.00	370.59	1.05
6	<u>Costurero(a) en confección de ropa en talleres o fabricas</u>	101.8	1.15	13.44	1.02	260.34	1.00	0.00	377.30	1.07
7	<u>Gasolinero(a), oficial</u>	101.8	1.15	13.44	1.00	260.34	1.00	0.00	377.30	1.07
8	<u>Velador(a)</u>	101.8	1.15	13.44	1.00	260.34	1.00	0.00	377.30	1.07
9	<u>Cajero(a) de máquina registradora</u>	101.97	1.15	13.61	1.00	260.34	1.00	0.00	377.93	1.08

10	<u>Planchador(a) a maquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares</u>	101.97	1.15	13.61	1.00	260.34	1.00	0.00	377.93	1.08	45
11	<u>Lubricador(a) de automóviles, camiones y otros vehículos de motor</u>	102.69	1.16	14.33	1.01	260.34	1.00	0.00	380.60	1.08	46
12	<u>Cortador(a) en talleres y fabricas de manufactura de calzado, oficial</u>	103.2	1.17	14.84	1.00	260.34	1.00	0.00	382.49	1.09	47
13	<u>Montador(a) en talleres y fabricas de calzado, oficial</u>	103.2	1.17	14.84	1.00	260.34	1.00	0.00	382.49	1.09	47
14	<u>Zapatero(a) en talleres de reparación de calzado, oficial</u>	103.2	1.17	14.84	1.00	260.34	1.00	0.00	382.49	1.09	47
15	<u>Encargado(a) de bodega y/o almacén</u>	103.71	1.17	15.35	1.00	260.34	1.00	0.00	384.38	1.09	48
16	<u>Refaccionarias de automóviles y camiones, dependiente(a) de mostrador en</u>	103.71	1.17	15.35	1.00	260.34	1.00	0.00	384.38	1.09	48
17	<u>Cantinero(a) preparador(a) de bebidas</u>	104.34	1.18	15.98	1.01	260.34	1.00	0.00	386.71	1.10	49
18	<u>Costurero(a) en confección de ropa en trabajo a domicilio</u>	104.84	1.19	16.48	1.00	260.34	1.00	0.00	388.57	1.11	49
19	<u>Vendedor(a) de piso de aparatos de uso doméstico</u>	104.84	1.19	16.48	1.00	260.34	1.00	0.00	388.57	1.11	49
20	<u>Colchones, oficial en fabricación y reparación de</u>	105.51	1.19	17.15	1.01	260.34	1.00	0.00	391.05	1.11	50
21	<u>Ferreterías y tienditas, dependiente(a) de mostrador en</u>	106.07	1.20	17.71	1.01	260.34	1.00	0.00	393.13	1.12	51
22	<u>Construcción de edificios y casas habitación, yesero(a) en</u>	106.35	1.20	17.99	1.00	260.34	1.00	0.00	394.16	1.12	51
23	<u>Chófer acomodador(a) de automóviles en estacionamientos</u>	107.14	1.21	18.78	1.01	260.34	1.00	0.00	397.09	1.13	53

24	<u>Peluquero(a) y cultor(a) de belleza en general</u>	107.14	1.21	18.78	1.00	260.34	1.00	0.00	397.09	1.13	53
25	<u>Tablajero(a) y/o carnicero(a) en mostrador</u>	107.14	1.21	18.78	1.00	260.34	1.00	0.00	397.09	1.13	53
26	Trabajador(a) del hogar		0.00	-88.36	1.01	260.34	1.00	0.00	399.69	1.14	54
27	<u>Reparador(a) de aparatos eléctricos para el hogar, oficial</u>	108.54	1.23	20.18	1.01	260.34	1.00	0.00	402.28	1.14	55
28	<u>Chófer operador(a) de vehículos con grúa</u>	109	1.23	20.64	1.00	260.34	1.00	0.00	403.99	1.15	55
29	<u>Electricista reparador(a) de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial</u>	109	1.23	20.64	1.00	260.34	1.00	0.00	403.99	1.15	55
30	<u>Tapicero(a) de vestiduras de automóviles, oficial</u>	109	1.23	20.64	1.00	260.34	1.00	0.00	403.99	1.15	55
31	<u>Tapicero(a) en reparación de muebles, oficial</u>	109	1.23	20.64	1.00	260.34	1.00	0.00	403.99	1.15	55
32	<u>Fogonero(a) de calderas de vapor</u>	109.9	1.24	21.54	1.01	260.34	1.00	0.00	407.32	1.16	56
33	<u>Maquinas para madera en general, oficial operador(a) de</u>	109.9	1.24	21.54	1.00	260.34	1.00	0.00	407.32	1.16	56
34	<u>Pintor(a) de casas, edificios y construcciones en general, oficial</u>	109.9	1.24	21.54	1.00	260.34	1.00	0.00	407.32	1.16	56
35	<u>Plomero(a) en instalaciones sanitarias, oficial</u>	110.12	1.25	21.76	1.00	260.34	1.00	0.00	408.14	1.16	57
36	<u>Herreria, oficial de</u>	110.74	1.25	22.38	1.01	260.34	1.00	0.00	410.43	1.17	58
37	<u>Pintor(a) de automóviles y camiones, oficial</u>	110.74	1.25	22.38	1.00	260.34	1.00	0.00	410.43	1.17	58
38	Jornalero(a) agrícola		0.00	-88.36	1.01	260.34	1.00	0.00	413.47	1.18	59
39	<u>Colocador(a) de mosaicos y azulejos, oficial</u>	112.38	1.27	24.02	1.01	260.34	1.00	0.00	416.51	1.19	60

40	<u>Electricista instalador(a) y reparador(a) de instalaciones eléctricas, oficial</u>	112.38	1.27	24.02	1.00	260.34	1.00	0.00	416.51	1.19	60
41	<u>Carpintero(a) en fabricación y reparación de muebles, oficial</u>	112.83	1.28	24.47	1.00	260.34	1.00	0.00	418.18	1.19	61
42	<u>Hojalatero(a) en la reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	112.83	1.28	24.47	1.00	260.34	1.00	0.00	418.18	1.19	61
43	<u>Electricista en la reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	113.6	1.29	25.24	1.01	260.34	1.00	0.00	421.03	1.20	62
44	<u>Soldador(a) con soplete o con arco eléctrico</u>	113.6	1.29	25.24	1.00	260.34	1.00	0.00	421.03	1.20	62
45	<u>Chófer de camioneta de carga en general</u>	113.88	1.29	25.52	1.00	260.34	1.00	0.00	422.07	1.20	62
46	<u>Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial</u>	114.67	1.30	26.31	1.01	260.34	1.00	0.00	425.00	1.21	63
47	<u>Radiotécnico(a) reparador(a) de aparatos eléctricos y electrónicos, oficial</u>	114.67	1.30	26.31	1.00	260.34	1.00	0.00	425.00	1.21	63
48	<u>Albañilería, oficial de</u>	114.95	1.30	26.59	1.00	260.34	1.00	0.00	426.04	1.21	64
49	<u>Carpintero(a) de obra negra</u>	114.95	1.30	26.59	1.00	260.34	1.00	0.00	426.04	1.21	64
50	<u>Repostero(a) o pastelero(a)</u>	114.95	1.30	26.59	1.00	260.34	1.00	0.00	426.04	1.21	64
51	<u>Maquinaria agrícola, operador(a) de</u>	115.59	1.31	27.23	1.01	260.34	1.00	0.00	428.41	1.22	65
52	<u>Sastrería en trabajo a domicilio, oficial de</u>	115.59	1.31	27.23	1.00	260.34	1.00	0.00	428.41	1.22	65
53	<u>Cocinero(a), mayor(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos</u>	116.59	1.32	28.23	1.01	260.34	1.00	0.00	432.12	1.23	66
54	<u>Chófer de camión de carga en general</u>	117.6	1.33	29.24	1.01	260.34	1.00	0.00	435.86	1.24	67
55	<u>Secretario(a) auxiliar</u>	118.9	1.35	30.54	1.01	260.34	1.00	0.00	440.68	1.25	69

56	<u>Mecánico(a) en reparación de automóviles y camiones, oficial</u>	119.18	1.35	30.82	1.00	260.34	1.00	0.00	441.72	1.26	70
57	<u>Buldozer y/o traxcavo, operador(a) de</u>	121.09	1.37	32.73	1.02	260.34	1.00	0.00	448.80	1.28	72
58	<u>Draga, operador(a) de</u>	122.33	1.38	33.97	1.01	260.34	1.00	0.00	453.39	1.29	74
59	<u>Trabajo social, técnico(a) en</u>	129.98	1.47	41.62	1.06	260.34	1.00	0.00	481.74	1.37	85
60	<u>Reportero(a) en prensa diaria impresa</u>	236.28	2.67	147.92	1.82	387.09	1.49	126.75	875.72	2.49	126
61	<u>Reportero(a) gráfico(a) en prensa diaria impresa</u>	236.28	2.67	147.92	1.00	387.09	1.49	126.75	875.72	2.49	126